

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintiuno.

1. Atendiendo la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de los herederos **LUIS EDUARDO, ARISTIDES, LUZ MERY, ARGELIO y ROSANA LOPEZ MURILLO**, por ser procedente, se DECRETA el EMBARGO del DERECHO DE DOMINIO que posean los causantes sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-210819. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciense.

Acreditado el registro del embargo se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

2. Como quiera que la solicitud de medida cautelar se llegó a la actuación mediante correo electrónico de 5 de octubre de la pasada anualidad, y sólo hasta el 26 de marzo de los cursantes se incorporó en la correspondiente carpeta que contiene el expediente digital, se **REQUIERE** a secretaría para que rinda un informe acerca de la situación puesta de presente, en orden a adoptar las decisiones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 46 a la hora de las 8:00 a.m.

06 ABRIL 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8072bead196825fbe66f71505bc4fe1f269f5d3a8432026272926af9730f0268**

Documento generado en 03/04/2021 04:34:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**